

CURADURÍA URBANA N° 2  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
NIT 74.337.072-7

RESOLUCION No. 15759-2-19-0953

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION**

**El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso**  
**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y**

**CONSIDERANDO**

1. Que, RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA, en su calidad de propietario del predio, identificado con CC. N° 010202680071000 Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-116438 área de lote 280.00 m<sup>2</sup> presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: Obra Nueva, predio localizado en la TRANS 4 N° 7-56, predio urbano de esta ciudad.
  2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-19-0795 de fecha de 26 de agosto de 2019 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
  3. Que mediante oficio 20191700152601 de fecha 07 de octubre de 2019 emitida por parte de la Secretaria De Cultura Y Patrimonio, donde consideran VIABLE la propuesta para realizar el proyecto.
  4. Que se hace necesario notificar a los a los posibles herederos de la señora ELISA SIERRA, para que hagan parte del proyecto.
  5. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
  6. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10. Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
  7. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
  8. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.
- En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder licencia de construcción 15759-2-19-0953 de fecha 04 de diciembre de 2019 otorgada a RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA, Modalidad: Obra Nueva, Construcción vivienda unifamiliar solo un piso: un garaje, sala comedor, cocina, tres alcobas, patio de ropas y tres baños.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**TERCERO:** Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

**CUARTO:** La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

**QUINTO:** Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m<sup>2</sup> de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

**SEXTO:** Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

**SÉPTIMO:** Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

CURADURÍA URBANA N° 2  
SOGAMOSO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sogamoso, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2019.

  
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO



# CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106  
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE  
TELEFONO 7717412



## DATOS GENERALES

**15** **759** **4** **12** **2019**  
Departamento Municipio Dia Mes Año

## IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia 15759-2-19-0953  
Objeto del Tramite Inicial  
Tipo de Tramite Licencias Urbanisticas  
Tipo de Licencia Construcción  
Modalidad Obra Nueva

## INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral 010202680071000  
Dirección TRANS 4 N° 7-56  
Barrio LA FLORIDA  
Area de Construcción 133,30 Metros<sup>2</sup>  
Numero de Pisos 1  
Matricula Inmobiliaria 095-116438  
Numero del Paramento 302-19 Fecha Expedición 2/05/2019

## INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA  
Cedula o Nit del Titular 9530901

## OBSERVACIONES

Construcción vivienda unifamiliar solo un piso: un garaje, sala comedor, cocina, tres alcobas, patio de ropas y tres baños. Según planos aprobados. vigencia: veinticuatro (24) meses E/eliana.

  
ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

CURADOR URBANO No 2

# CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017

**ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia.** El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.  
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**NOTA:** Tener cuidado con las redes de servicio eléctrico.

Recibido: \_\_\_\_\_



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**MACROPROCESO: GESTION DE DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA**  
**PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO**



NIT: 891.855.130-1

<b>CÓDIGO:</b> MGI-02-02-F-01	<b>CERTIFICADO DE PARAMENTO</b>	<b>FECHA</b> 2017/09	<b>VERSIÓN: 6</b>
----------------------------------	---------------------------------	-------------------------	-------------------

PARAMENTO N°: 302-19    FECHA DE EXPEDICION: 02-05-2019    RECIBO DE CAJA N°: 000373

PROPIETARIO: RODRIGO ALONSO SIERRA

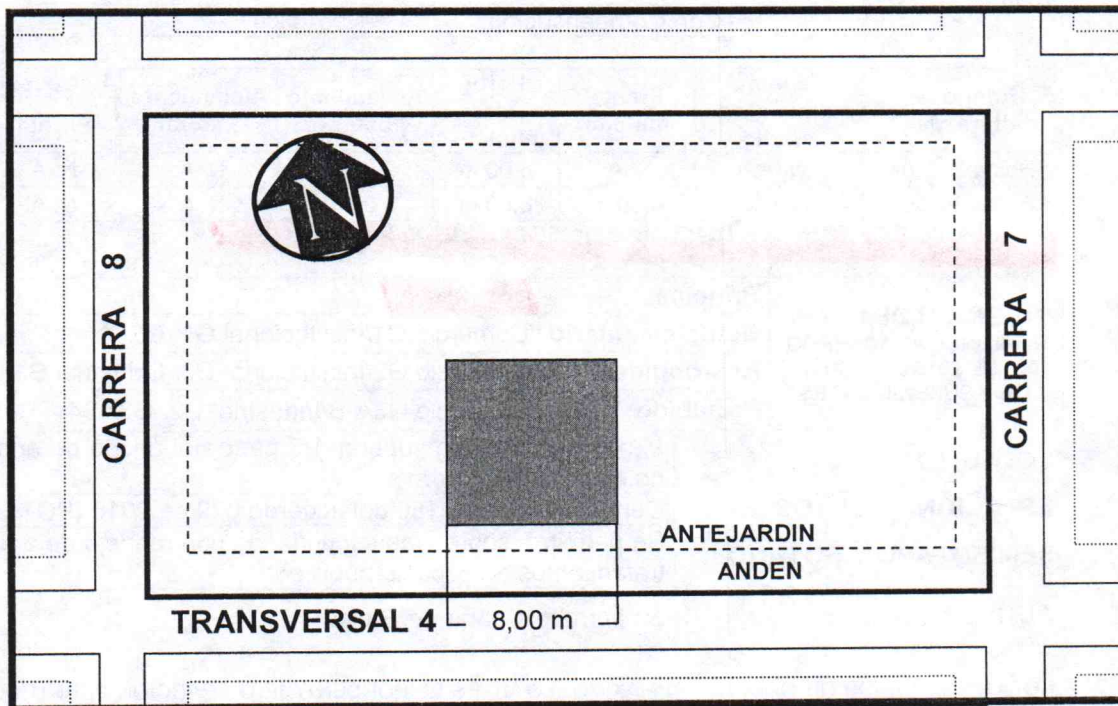
Ubicación: TRANSVERSAL 4    CON CARRERA 7

Sector normativo:

32

Suelo:

URBANO



	PREDIO
	MANZANA

VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Frete	perfil vial	Voladizo	Antejardín	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrocesos	
Tv	4	8,00m	12.00m	0.80m	3,50m	1,50m	7.00m	0.00m	E. 0,50m	W. 0,50m
Cr									N.	S.

**NOTA:** ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 (consulta [pot.sogamoso.org](http://pot.sogamoso.org)) PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCAACION.  
 LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO, LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.  
 ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA  
 SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.  
 PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N° 343    Fecha: 19-03-2019    Notaria: TERCERA DE SOGAMOSO  
 Folio Matrícula Inmobiliaria: 095- 116438    Código Catastral: 010202680071000

OBSERVACIONES: DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 112 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) Y ARTICULO 2.2.6.1.1.9 DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015, EMPATAR FACHADAS.

**ARQ. DAGOBERTO GONZALEZ PICO**  
 CONTRATISTA DE PARAMENTOS

**ALVARO GONZALEZ SIERRA**  
 JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**MACROPROCESO: GESTION DEL DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA**  
**PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO**



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

<b>CÓDIGO:</b> MGI-02-02-F-01	<b>CERTIFICADO DE PARAMENTO</b>	<b>FECHA 2017/09</b>	<b>VERSIÓN: 6</b>
----------------------------------	---------------------------------	----------------------	-------------------

**SECTOR NORMATIVO 32**

<b>CLASIFICACION DEL SUELO</b>	SUELO URBANO
<b>TRATAMIENTO</b>	Conservación
<b>AREA DE ACTIVIDAD</b>	Residencial con comercio y servicios
<b>ÁREA DE CESIÓN (obligatoria para espacio público)</b>	No Aplica
<b>INDICE DE OCUPACION</b>	No Aplica
<b>EDIFICABILIDAD</b>	Inicial
	Con Compensación

Rango de altura Max	Tamaño Mínimo de predio	Frente mínimo	Perfil vial mínimo	Aislamiento posterior	Aislamiento Lateral	Retrocesos / fachada	
						Frontal	Posterior
Hasta 2 pisos	N. A.	N. A.	6,00 m	3,00 m*	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 3 pisos	72 m2	6,00 m	8,00 m	3,00 m*	N. A.	N. A.	N. A.

**EL AISLAMIENTO POSTERIOR DEBE GENERARSE POR EL ANCHO DE PREDIO**

<b>REGIMEN DE USOS</b> REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 135 Y SUBSIGUIENTES	<b>Principal</b>	Residencial
	<b>Complementario</b>	Comercio G1/Institucional G1, G2
	<b>Restringido</b>	Comercio G2/Institucional G3/ Industrial G1
	<b>Prohibido</b>	Comercio G3A-B/Industrial G2, G3, G4
<b>VOLADIZO</b>	Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín.	
<b>ESTACIONAMIENTOS</b>	Cumplir con el art. 150 del acuerdo 029 de 2016 (POT)	
<b>SEMISOTANO Y SOTANO</b>	Se permiten sobre vías secundarias con manejo de antejardines y tratamientos de espacio público	
<b>ALTILLO</b>	Se permite a partir del 6 piso	

**NOTA1:** DEL INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCIÓN PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON ÁREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN ÁREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA:  $I. O. = \frac{ÁREAS\ DURAS\ CUBIERTAS: (Cb) + ÁREAS\ DURAS\ DESCUBIERTAS: (Db)}{ÁREA\ NETA\ URBANIZABLE\ DEL\ LOTE}$

**NOTA2:** EN EL ANTEJARDÍN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISIÓN DE ÁREA PARA LA SIEMBRA DE UN ÁRBOL, POR CADA 6m DE FRENTE, CONSULTAR CON LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIEGO Y AMBIENTE

**NOTA 3:** SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACIÓN APROBADA DEBERÁ AJUSTARSE A LA VOLUMETRÍA DEL CONJUNTO.

**NOTA 4:** PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y ESPACIO PÚBLICO DEBE CUMPLIR CON LA CARTILLA DE ESPACIO PÚBLICO DECRETO 242 DE 2006 O LA NORMA QUE LO SUSTITUYA.

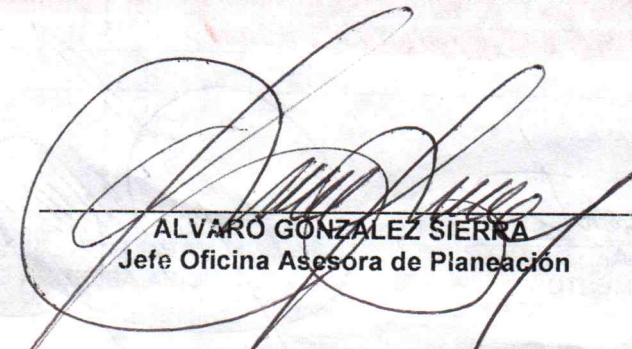
**NOTA 5:** EL RANGO DE ALTURAS CONTEMPLA ALTURAS MÁXIMAS DE EDIFICABILIDAD QUE PUEDEN SER OBJETO DE COMPENSACIONES POR MAYOR ALTURA Y CON DESTINO A ESPACIO PÚBLICO.

**NOTA 6:** LOS AISLAMIENTOS POSTERIORES PUEDEN PAREARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN ALTURAS NO SUPERIORES A 4 PISOS. EL AISLAMIENTO LATERAL PUEDE EMPATARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES DE CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA.

**NOTA 7:** ALTILLOS: SE CONSIDERA ALTILLO AL REMATE DE LA EDIFICACIÓN, EL CUAL DEBERÁ OCUPAR HASTA EL 50% DEL ÁREA DEL PISO INMEDIATAMENTE INFERIOR Y DEBERÁ ESTAR RETROCEDIDO SOBRE EL FRENTE (O LOS FRENTE) DEL PREDIO, EN CUANTO AL USO ESTE DEBE DERIVARSE COMO UN COMPLEMENTO DEL PISO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, EN CASO DE CREAR UNIDADES INDEPENDIENTES SE CONSIDERA COMO UN PISO ADICIONAL.

**NOTA 8:** SE CONDICIONAN LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS, DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS A ESTUDIOS PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA PREVIO A PROCESOS DE LICENCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES (ART. 114 DEL ACUERDO 029 DE 2016)

**NOTA 9:** CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.

  
**ALVARO GONZALEZ SIERRA**  
**Jefe Oficina Asesora de Planeación**

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Edificio Torre 6 Centro de Negocios calle 15 No 12 -64. P.BX: 7 702040-41Ext 106 Fax: Ext. 224  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SOGAMOSO Ciudad del Sol"

# CURADURÍA URBANA N° 2

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**

**NIT 74.337.072-7**

## **RESOLUCIÓN No. 15759-2-20-0005**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución No. 15759-2-19-0953 de fecha 4 de diciembre de 2019 por medio de la cual el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso concede licencia de construcción a RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA.

### **EL CURADOR URBANO No. 2 DE SOGAMOSO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de aquellas conferidas por el decreto 1077 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 4 de diciembre de 2019 y previamente habiéndose agotado el procedimiento legal y cumplido los requisitos exigidos por el decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso, concedió licencia de construcción No. 15759-2-19-0953 de fecha 4 de diciembre de 2019 al señor a RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.530.901 expedida en Sogamoso, modalidad obra nueva, construcción de vivienda unifamiliar, un solo piso: garaje, sala comedor, cocina, tres alcobas, patio de ropas y tres baños, obra a ejecutarse en la Transversal 4 No. 7-56 de Barrio La Florida de Sogamoso.

2.- Que con fecha 13 de diciembre de 2019 el señor RAFAEL ALEC SIERRA AVELLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.525.389 de Sogamoso presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la licencia de construcción No. No. 15759-2-19-0953 de fecha 4 de diciembre de 2019 proferida por el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso.

3.- Que tal como lo señala el artículo 50 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, contra las actuaciones administrativas procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

4.- Que una vez constatados por parte de esta Curaduría, los requisitos formales de los recursos impetrados, procede a analizar su fundamento, procedencia y viabilidad.

#### **I. ACTO OBJETO DE REPOSICIÓN**

El acto recurrido es licencia de construcción No. 15759-2-19-0953 de fecha 4 de diciembre de 2019 expedida por el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso al señor a RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.530.901 de Sogamoso, el cual en su parte resolutive dispuso lo siguiente:

*PRIMERO: Conceder licencia de construcción 15759-2-19-0953 de fecha 04 de diciembre de 2019 otorgada a RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA, Modalidad: Obra Nueva, Construcción vivienda unifamiliar solo un piso: un garaje, sala comedor, cocina, tres alcobas, patio de ropas y tres baños.*

# CURADURÍA URBANA N° 2

## MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

*SEGUNDO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante al Curaduría Urbana No. 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Señor Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

*TERCERO: Según el decreto 1077-17, artículo 2. 2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.*

*CUARTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del decreto 1077-15. Artículo 2. 2.6.1.2.4.1.*

*QUINTO: Al titular de la licencia le corresponde cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera 2.000 m<sup>2</sup> de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.*

*SEXTO: Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.*

*SÉPTIMO: Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.*

## II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En lo relevante, los recursos presentados se dirigen en contra de licencia de construcción No. 15759-2-19-0953 de fecha 4 de diciembre de 2019 expedida por el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso al señor a RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.530.901.

En síntesis considera el recurrente que el inmueble sobre el cual se pretende levantara la construcción a que refiere la licencia de construcción recurrida, hace parte de una universalidad de bienes herenciales y que por lo tanto está afectada de indivisión, por lo que el titular de la licencia de construcción solo es dueño de una expectativa y no sabe ni se ha determinado el área que le corresponda o pueda corresponder en la masa herencial de que hace parte el inmueble mencionado y que el recurrente no ha firmado ni coadyuvado ninguna solicitud de licencia en calidad de heredero que también lo es.

Para sustentar lo anterior, el impugnante considera que conforme al folio de matrícula inmobiliaria No. 095-116438, no están determinadas las porciones de herencia para cada uno de los herederos incluido el señor RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA que también es heredero, no se ha establecido demarcación alguna.

## III. CONSIDERACIONES DE LA CURADURÍA

Para este efecto, se dividirán las consideraciones en dos partes. En primer término se analizara y señalará la naturaleza jurídica de la licencia de construcción y en segundo término se analizara si se dan los presupuestos axiológicos para revocar la mentada licencia.

### **De la naturaleza jurídica de la licencia de construcción**

La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha señalado que: La licencia de construcción es un acto administrativo de contenido particular y concreto y su principales

CARRERA 11 N° 15-50 PASAJE PLAZA SEIS DE SEPTIEMBRE OF. 106 TEL. 771-7412

*Curaduria2sogamoso@hotmail.es*

# CURADURÍA URBANA N° 2

## MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

características jurídicas son: (i) Que encierra una autorización de la entidad competente, (ii) Está sujeta a un plazo establecido por las disposiciones aplicables, b(iii) Se debe someter a unas condiciones específicas para el caso concreto, (iv) Habilita el desarrollo de esta particular actuación urbanística, (v) Origina una situación jurídica de carácter concreto y (vi) Su validez debe responder siempre al ordenamiento jurídico superior y en conjunto. (Consejo de Estado Sección Primera, Sentencia 20001233100020080002901, Oct.9/15, C.P. Roberto Augusto Serrato, entre otras).

### **Causales de revocación de la licencia de Construcción.**

Sea lo primero advertir que el acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el CPACA, igualmente sea oportuno señalar que la concesión de la licencia de construcción no implica pronunciamiento alguno sobre dominio y/o posesión ni otorga ningún poder vinculante al respecto y para el efecto, fuerza resolver el interrogante acerca de si la indivisión que afecta el inmueble sobre el cual se pretende ejecutar la obra nueva el señor RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA y para la cual el Curador Urbano No. 2 le concedió la licencia correspondiente, tiene la entidad suficiente para considerarla como causal de revocación de la licencia mencionada y para ello es preciso señalar los siguiente:

A) Conforme al decreto 1077 de 2015 que en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 señala: *Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 1197 de 2016. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.*

*También podrán ser titulares las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997.*

**Los propietarios comuneros podrán ser titulares de las licencias de que trata este artículo, siempre y cuando dentro del procedimiento se convoque a los demás copropietarios o comuneros de la forma prevista para la citación a vecinos con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos.**

*En los casos de proyectos bifamiliares, será titular de la licencia de construcción el propietario o poseedor de la unidad para la cual se haya hecho la solicitud, sin que se requiera que el propietario o poseedor de la otra unidad concorra o autorice para radicar la respectiva solicitud. En todo caso, este último deberá ser convocado de la forma prevista para la citación a vecinos.*

**Parágrafo. Los poseedores sólo podrán ser titulares de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones.** (Decreto 1469 de 2010, art. 19) (Resaltado fuera del texto).

Ahora bien, el señor RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA allego con la solicitud de licencia copia de la escritura pública No. 343 del 22 de febrero de 2019 de la Notaria Tercera de Sogamoso, por medio de la cual adquirió la totalidad de los derechos y acciones y la totalidad de los derechos de cuota sobre el predio denominado LA

## CURADURÍA URBANA N° 2

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**

**NIT 74.337.072-7**

FLORIDA, alinderado como consta en la mentada escritura, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 095-116483 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Igualmente obra en el expediente folio de matrícula inmobiliaria 095-116438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de la cual se observa una indivisión entre los comuneros ELISA SIERRA Y RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA, es decir esta última cuenta con un derecho de cuota equivalente en el inmueble precitado más el derecho de herencia de ELISA SIERRA.

Si bien es cierto, es evidente la indivisión del predio sobre el cual se pretende ejecutar la construcción a que refiere la licencia de construcción recurrida, también lo es, que a voces del numeral 2 del artículo 2338 del Código Civil, al momento de la división del predio la proporción adjudicable al titular de la licencia de construcción mencionada se procurara en donde se halle la construcción, en conclusión la indivisión no se afecta con la expedición de la licencia de construcción en comento, por las razones anotadas y además porque solo se ocupara con la mentada construcción un área de 133,30 metros cuadrados conforme a la licencia misma.

Es de observar que si bien es cierto, el señor RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA no es titular de dominio pleno conforme al F.M.I 095-116438, también lo es que aun en su condición de solo poseedor está legitimado por el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015 para solicitar y ser titular de licencia de construcción.

Cabe recordar, que el artículo 2322, forma parte del Capítulo III, del cuasicontrato de comunidad, Título XXXIII de los cuasicontratos, Libro Cuarto, de las obligaciones en general y de los contratos, al respecto del cuasicontrato de comunidad, conforme a la sentencia C-791/06 puede decirse que *"un mismo derecho pertenece a dos o más sujetos conjuntamente. En la verdadera comunidad, comunione pro indiviso, el derecho de cada comunero se extiende a toda y cada una de las partes de la cosa común... Hay comunidad o indivisión cuando varias personas tienen sobre la totalidad de una misma cosa y sobre cada una de sus partes derechos de idéntica naturaleza jurídica, o mejor, un solo derecho..."*. En suma, la expedición de la licencia de construcción No. 15759-2-19-0953 de fecha 4 de diciembre de 2019 expedida por el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso al señor a RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA, para nada afecta e interviene en la comunidad de bienes mencionada.

Así las cosas, se concluye que en este asunto no se estructura ninguna de las causales de revocación de los actos administrativos previstas en el artículo 93 del CPACA, por lo tanto, y teniendo en cuenta los hasta aquí señalado, no le asiste razón al recurrente, de allí que esta Curaduría denegara el recurso de reposición presentado contra la licencia de construcción en comento y se concederá la apelación para ante el Alcalde Municipal de Sogamoso o su delegado.

Por lo anteriormente expuesto, el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Denegar el recurso de reposición presentado por el señor RAFAEL SIERRA AVELLA contra la resolución No. 15759-2-19-0953 de fecha 4 de diciembre de 2019 expedida por el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso.

# CURADURÍA URBANA N° 2

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**

**NIT 74.337.072-7**

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación presentado como subsidiario de la reposición por el señor RAFAEL ALEC SIERRA AVELLA contra la construcción No. 15759-2-19-0953 de fecha 4 de diciembre de 2019 expedida por el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso al señor a RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA, para ante el señor Alcalde Municipal o su delegado.

**TERCERO:** Notificar personalmente a los señores RAFAEL ALEC SIERRA AVELLA Y RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA el contenido de la presente providencia.

**CUARTO:** Trasladar el expediente al despacho del Señor Alcalde Municipal de Sogamoso o su Delegado, para que surta el trámite correspondiente al recurso de apelación.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sogamoso a los siete (07) días del mes de enero de 2020

CURADURÍA URBANA N° 2 Q  
SOGAMOSO



RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

Curador Urbano No. 2

CC. expediente

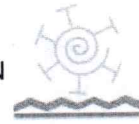
Propietario

Intervinientes

Archivo



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION**  
**PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA**



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	<b>RESOLUCIÓN</b>	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	-------------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

**RESOLUCIÓN No. 463 =**  
**( 02 MAR 2020 )**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. No.15759-2-19-0953 DE FEHA 04 DE DICIEMBRE DE 2019, EXPEDIDA POR LA CURADURÍA URBANA No. 2 DE SOGAMOSO.**

**EI ALCALDE MUNICIPAL DE SOGAMOSO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las normas compiladas en el Decreto 1077 de 2015 como instancia de vigilancia y control del cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los Curadores Urbanos con base en:

**ASUNTO A DECIDIR:**

Se entra a resolver el recurso de Apelación subsidiario de reposición interpuesto el 07 de enero de 2020 por el señor RAFAEL ALEC SIERRA AVELLA identificado con la C.C. No. 9.525.389 de Sogamoso, encontrándose dentro del término legal para ello.

Para resolver el recurso de apelación interpuesto según el artículo 80 inciso 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA – Ley 1437 de 2011 -, es preciso resolver todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

**ARGUMENTOS CONTRA LA DECISIÓN:**

Que la solicitud del recurso de apelación versa entre otras, sobre lo siguiente:

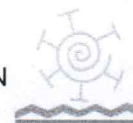
1. El recurrente RAFAEL ALEC SIERRA AVELLA en escrito del 13 de diciembre de 2019 manifiesta, que el predio donde se pretende elevar la construcción, hace parte de una heredad sin liquidar, está en común y proindiviso con los demás causantes, por ende, no están determinadas las porciones herenciales de cada uno de los herederos.
2. Considera el recurrente que ante la mera expectativa herencial del señor RODIGO ALONSO, sería prematuro concederle licencia de construcción de un inmueble nuevo pues, lo legal es que se tenga liquidada la sucesión e individualizada la porción herencial...

**“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”**

Calle 15 No. 12-14, Edificio Torre 6 PBX: 7 702040-41Ext 106 Fax: Ext. 224

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co)

“SUAMOX, Ciudad del Sol” *JA*



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

3. Dentro de los requisitos se contempla que el formulario de solicitud debe ir firmado por los dueños, y en este caso el suscrito no ha coadyuvado ninguna solicitud de licencia en calidad de heredero del inmueble para el que se ha requerido la licencia en comento.
4. Otro requisito hace referencia a un memorial que se presenta por los vecinos ante la curaduría, en el cual se expresa el estar de acuerdo o desacuerdo en lo concerniente a la nueva construcción por si algún perjuicio, documento que en calidad de heredero y vecino tampoco ha firmado.
5. Sugiere el recurrente que se revise minuciosamente la documentación presentada para la obtención de la licencia y manifiesta su descontento en cuanto a la expedición de la misma...

#### ANTECEDENTES:

1.- La Curaduría Urbana No. 2 de Sogamoso con Resolución No. 15759-2-19-0953 del 04 de diciembre de 2019 resolvió entre otros: Primero: "... Conceder licencia de construcción al solicitante RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA, Modalidad Obra nueva, construcción vivienda unifamiliar solo un piso: un garaje, sala comedor, cocina tres alcobas patio de ropas y tres baños..."

- Por Resolución N° 15759-2-20-0005 de fecha 07 de enero de 2020 la Curaduría Urbana No. 2 confirma la decisión contenida en la resolución 15759-2-19-0953 del 04/12/2019, al resolver el recurso de reposición interpuesto por RAFAEL ALEC SIERRA AVELLA, concede el recurso de Apelación ante el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Sogamoso.

2. La entidad fundamenta la decisión con base en lo siguiente:

- Que conforme al Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.26.1.2.1.5 señala: Titulares de derecho de las licencias de construcción, parcelación, subdivisión y construcción. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 1197 de 2016. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.

- También podrán ser titulares las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega

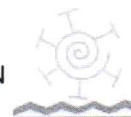
#### "SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Calle 15 No. 12-14, Edificio Torre 6 PBX: 7 702040-41Ext 106 Fax: Ext. 224

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal:152210



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

De conformidad con el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción corresponde a los Curadores Urbanos.

Que la norma contempla la Intervención de terceros para hacerse parte en el trámite administrativo de la expedición de la licencia, en ejercicio de lo cual podrán por escrito acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado, presentar las pruebas que pretenda hacer valer y formular objeciones y observaciones, resaltándose en este aspecto, que deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extra contractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta, y que el Curador Urbano resolverá en el acto que decida sobre la solicitud.

Que conforme al Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 señala: Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 1197 de 2016. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.

El párrafo del art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077/2015, señala: Los poseedores solo podrán ser titulares de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones.

El Decreto 1077 de 2015 contempla que toda solicitud de Licencia urbanística deberá acompañarse de los documentos generales y especiales expresamente señalados en los artículos 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.1.2.1.7 respectivamente, los cuales fueron acreditados en bebida forma y oportunidad por el solicitante de la licencia que se estudia, según da cuenta el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso en las actuaciones que conforman el expediente.

Se resalta que la intervención que prevé la norma para los copropietarios y/o terceros en el trámite ante el Curador urbano, va dirigida a que se fundamente únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, y que el Curador Urbano resolverá en el acto que decida sobre la solicitud. Aspectos no contenidos en los argumentos esgrimidos por el recurrente en calidad comunero, pues no desvirtúan el cumplimiento por el solicitante de los requisitos exigidos por las normas para el otorgamiento de licencia de construcción en modalidad

### **“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”**

Calle 15 No. 12-14, Edificio Torre 6 PBX: 7 702040-41 Ext 106 Fax: Ext. 224

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co)

**“SUAMOX, Ciudad del Sol”**

Código Postal:152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION  
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	<b>RESOLUCIÓN</b>	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	-------------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997.

- Los propietarios comuneros podrán ser titulares de las licencias, de que trata este artículo, siempre y cuando dentro del procedimiento se convoque a los demás copropietarios o comuneros de la forma prevista para la citación a vecinos con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos.

- En los casos de proyectos bifamiliares, será titular de la licencia de construcción el propietario o poseedor de la unidad para la cual se haya hecho la solicitud, sin que se requiera que el propietario o el poseedor de la otra unidad concorra o autorice para radicar la respectiva solicitud. En todo caso, este último deberá ser convocado de la forma prevista para la citación a vecinos.

Los poseedores solo podrán ser titulares de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones. (Decreto 1469 de 2010, art. 19)

- Es de observar que si bien es cierto, el señor RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA no es titular de dominio pleno conforme al Folio de matrícula inmobiliaria 095-116438, también lo es que aun en su condición de solo poseedor está legitimado por el parágrafo del artículo 2.26.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 para solicitar y ser titular de licencia de construcción.

- La Curaduría Urbana No. 2, concluye que no se estructura ninguna de las causales de revocación de los actos administrativos previstas en el artículo 93 del CPACA, por lo tanto no le asiste razón al recurrente, por lo cual denegara el recurso de reposición presentado contra la licencia de construcción en comentario.

### **CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, la Curaduría Urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias urbanísticas, basándose para ello, en la normatividad vigente en materia de urbanismo y reglamentación de licencias para construcción, ampliación modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rural, según el caso.

### **“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”**

Calle 15 No. 12-14, Edificio Torre 6 PBX: 7 702040-41 Ext 106 Fax: Ext. 224

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co)

**“SUAMOX, Ciudad del Sol”**



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION  
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	<b>RESOLUCIÓN</b>	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	-------------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

nueva, otorgada por la Curaduría Urbana No. 2 de Sogamoso por Resolución No. 15759-2-19-0953 de fecha 04 de diciembre de 2019.

Corolario, éste Despacho de instancia comparte la posición del Curador, en el sentido de encontrar justificada en términos técnicos y de ley la posición de la Curaduría Urbana No. 2 al otorgar la Licencia y NO reponer su decisión.

En consecuencia de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONFIRMAR integralmente la Resolución No. 15759-2-19-0953 de fecha 04 de diciembre de 2019., expedida por el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso, que resolvió entre otros: Primero: "... Conceder licencia de construcción al solicitante RODRIGO ALONSO SIERRA AVELLA, Modalidad Obra nueva, construcción vivienda unifamiliar solo un piso: un garaje, sala comedor, cocina tres alcobas patio de ropas y tres baños...".

**SEGUNDO:** Por secretaria, notificar al recurrente el contenido del presente Acto administrativo.

**TERCERO:** Devolver a la Curaduría Urbana No. 2 del Municipio de Sogamoso el expediente con toda la actuación, dejando las constancias del caso.

**CUARTO:** La presente rige a partir de su expedición.

Dada en Sogamoso a los, **02 MAR 2020**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**RIGOBERTO ALFONSO PEREZ**  
Alcalde

Elaboró/Reviso: Yolanda G. /Gilma C.  
Prof. Esp. Oficina Asesora de Planeación

**"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"**

Calle 15 No. 12-14, Edificio Torre 6 PBX: 7 702040-41Ext 106 Fax: Ext. 224  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal:152210